

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 25 de mayo de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021).

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO  
Secretaria

Proceso Nro. 630013110004202100152-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS **TRANSITORIO**, promovida a través de apoderada judicial por MONICA GARCIA MONTOYA, con relación a su progenitora señora ALEIDA MONTOYA, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Se accederá a nombrar a MONICA GARCIA MONTOYA, como apoyo provisional principal de la señora ALEIDA MONTOYA y como apoyo transitorio sustituto a la señora CLAUDIA MILENA GARCIA MONTOYA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderado Judicial por MONICA GARCIA MONTOYA, con relación a su progenitora señora ALEIDA MONTOYA, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Publico. establecidas para ello.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se desprende que la señora ALEIDA MONTOYA, al parecer, se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, por tanto, se hace necesario designarle un abogado curador ad-litem, para que la represente en este asunto, correrle traslado por el término legal de diez (10) días haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se designa al **Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, quien se puede ubicar en el correo: diegocadenaleonqgmail.com**. Procédase por el centro de servicios a la notificación respectiva del presente nombramiento. (artículo 49 del CG del P)

QUINTO: Atendiendo lo solicitado, se nombra a la señora MONICA GARCIA MONTOYA, como apoyo PROVISIONAL principal de la señora ALEIDA MONTOYA y como apoyo PROVISIONAL sustituto a la señora CLAUDIA MILENA GARCIA MONTOYA, ambas en calidad de hijas, para que ejerzan la labor de cuidado, la asistan en la toma de decisiones respecto de actos jurídicos determinados, como también, la asistencia, en la comunicación frente a los funcionarios que la atiendan en las entidades públicas.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

r.a.v.r.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bf961b2f8f5ab05b8baf49cdc4900774cb65627acaa10252d9974167bdb2d9d**

Documento generado en 22/06/2021 04:46:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**